

ACUERDO NÚMERO SESENTA Y TRES emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta y cinco del miércoles veintiséis de mayo de dos mil diez, por el que se resuelve sobre la solicitud de modificación al emblema de la Coalición "Durango nos une", de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 párrafo 1, fracción VII, 32, párrafo 1, fracción VI, 41, párrafo 1, fracción V, 42, 106, 110, 117 párrafo 1, fracciones I, XIX y XL, 237 párrafo 1, fracción V, de la Ley Electoral para el Estado de Durango con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el artículo 25, párrafo 2, base IV, párrafo 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, serán principios rectores.

2. Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

En este sentido, el artículo 106 de la propia ley establece los fines del Instituto, entre los que se encuentran el de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado y el de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

3. Que los partidos políticos nacionales, una vez acreditado su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y

municipales, ordinarias y extraordinarias. Además, entre sus derechos se encuentra el de formar coaliciones en los términos de la Ley Electoral.

4. Que de conformidad con el artículo 117, párrafo 1, fracción XIX de la Ley de la materia, este Consejo Estatal Electoral es competente para resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos; por lo que, el pasado viernes veintiséis de febrero, en sesión extraordinaria número veintidós se resolvió sobre la solicitud del registro de Coalición "Durango nos une" presentada por los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Convergencia.

En ese mismo orden de ideas, mediante oficio recibido en oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en fecha ocho de marzo de dos mil diez, el C. Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, acreditado como presidente del Consejo Estatal de la Coalición en referencia, nombra como representante suplente de la misma ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a la C. Alma Elena Sarayth de León Cardona.

5. Que los CC. Juan Carlos Gutiérrez Fragoso y Alma Elena Sarayth de León Cardona, con sus personalidades debidamente acreditadas, en fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, a las quince horas con veinticinco minutos, presentan escrito en el cual solicitan se apruebe la modificación del emblema de la mencionada coalición, adjuntando al efecto: disco compacto con el mismo; impresión a color con especificaciones técnicas en dos hojas; acta de la décima segunda sesión extraordinaria del Consejo Estatal de la Coalición "Durango nos une" en cinco hojas, celebrada en la ciudad de Durango, Dgo., el día diecinueve de mayo del año dos mil diez, en las instalaciones del Consejo Estatal de la Coalición, donde, en el desarrollo del punto cinco del orden del día, se aprobó el emblema de la Coalición, y se acordó remitirlo a la Comisión Política Nacional de la Coalición para su aprobación; y minuta de fecha diecinueve de mayo del año actual, en tres fojas, donde la Comisión Política Nacional de la Coalición aprobó el emblema que habrá de identificar a la Coalición "Durango nos Une" para participar en el proceso electoral de dos mil diez, en el Estado de Durango, con las especificaciones técnicas que se anexaron al diseño aprobado.

6. El veintidós de mayo de dos mil diez, se requirió a la Coalición "Durango nos Une", para que dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del acuerdo en cuestión, acompañara en archivo digital, el emblema con las especificaciones técnicas, que fuese aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante acuerdo número treinta y siete, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez; bajo el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo indicado, no se entraría al estudio de la solicitud de modificación del emblema, en virtud de que era necesario

integrar debidamente el expediente, para dejar constancia plena del emblema que pretende ser modificado.

7. Con fecha veintitrés de mayo del año en curso, siendo las once horas con quince minutos, se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto Electoral, escrito de fecha veintitrés de mayo de los corrientes, mediante el cual, la C. Alma Elena Sarayth de León Cardona, en su calidad de representante suplente de la Coalición "Durango nos une" ante el Consejo Estatal Electoral, acompañó impresión en dos hojas con el emblema y las especificaciones técnicas, que fuese aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante acuerdo número treinta y siete, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez. Al efecto, al considerar que no se dio cabal cumplimiento al requerimiento, el lunes veinticuatro de mayo del año en curso, se le solicita nuevamente que presente en formato digital dicho emblema dentro de las próximas veinticuatro horas contadas a partir de recibida la notificación.

En este sentido y dentro del plazo otorgado para tal efecto, el veinticinco de mayo de dos mil diez, a las diez horas con treinta minutos, la coalición Durango nos Une, por conducto de la Lic. Alma Elena Sarayth de León Cardona hace llegar a este órgano colegiado disco compacto que contiene el emblema con el que la Coalición de referencia solicitó su registro como tal, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, se procedió al estudio y análisis de la solicitud de modificación.

8. Que el artículo 41 de la Ley de la materia establece que, el convenio de coalición deberá de contener el emblema y el color o colores, según proceda, del partido político cuya declaración de principios, programa de acción y estatutos se hayan adoptado para la coalición; el de uno de los partidos coaligados o el formado con el de los partidos políticos coaligados. En su caso, se deberá acompañar la declaración de principios, programa de acción y estatutos únicos de la coalición, así como los documentos en que conste fueron aprobados por los órganos partidistas correspondientes. A su vez, el artículo 42 de la multicitada Ley Electoral, manifiesta que, en el caso de coaliciones, la modificación o la presentación de la declaración de principios, programa de acción o estatutos que se adopten, se acompañará al convenio de coalición para su aprobación en los términos de la fracción VI, del artículo 32.

Si bien es cierto, que al presentar la solicitud de registro como coalición electoral, se acompañó de unos estatutos aprobados por los partidos políticos que la integran y que estos estatutos contienen a detalle el emblema que identificará a la coalición, entendiéndose que este consiste en la expresión gráfica original formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda, lema, etcétera, no podemos olvidar que, aún cuando haya vencido el plazo para el registro de coaliciones, es posible la modificación a su convenio y a sus documentos básicos. Sin la presentación de estos requisitos en tiempo, la consecuencia sería la imposibilidad jurídica de que la coalición relacionada con tales, admita ser

registrada, sin embargo esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio y/o de los documentos básicos registrados.

9. Que este Consejo Estatal Electoral, en observancia de los principios rectores de la materia electoral, principalmente en el de certeza, concluye que las coaliciones, al igual que los partidos políticos, se diferencian de otras coaliciones e institutos políticos, no únicamente por su nombre, sino también y de manera preponderante, por su emblema y color o colores.

10. Que de la revisión al Convenio de Coalición "Durango nos Une", en la cláusula cuadragésima octava, las partes acordaron que el órgano de dirección y representación de la coalición es el "Consejo Estatal de la Coalición". A su vez, el artículo 12 de los estatutos de la coalición, señala que, en el máximo orden jerárquico de la coalición se encuentra su Comisión Política Nacional, y en segundo término su Consejo Estatal, no obstante que tanto en el artículo 13, como en el diverso 15 de los Estatutos, se alude a dichos órganos como de máxima dirección de la coalición.

11. Ahora bien, en forma precisa, según se advierte en el citado artículo 13, párrafo 4, inciso c), la Comisión Política tiene entre otras atribuciones, la de acordar las modificaciones al convenio de coalición, lo que implica que si el emblema es parte sustancial del mismo convenio y de la coalición, porque es la imagen y contenido que la identifica, su modificación debe ser acordada por su Comisión Política, como órgano máximo de dirección de esa entidad coaligada.

Lo anterior, sin que tal atribución se le pueda entender conferida al Consejo Estatal de la Coalición, puesto que entre las facultades que le están señaladas en el artículo 17 de los Estatutos, no se encuentra alguna que en forma específica se refiera a que pueda acordar modificaciones a los términos del convenio, y en específico al emblema de la coalición.

En el caso, la fracción II, del citado artículo 17, sólo le faculta para que someta a consideración de los partidos coaligados las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Coalición, pero sólo ese aspecto, es decir sólo una propuesta de modificación, pero el acuerdo definitivo de modificaciones corresponde a la Comisión Política Nacional, situación que se cumplimentó, toda vez que según copia certificada por el Secretario Técnico de la Coalición Durango nos Une, de la minuta de la reunión celebrada en fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, los CC. José César Nava Vázquez, Jesús Ortega Martínez, y Luis Walton Aburto, integrantes de la Comisión Política Nacional y el C. Esteban Calderón Rosas en su calidad de representante del candidato a gobernador aprobaron el emblema para que lo registrara la propia Coalición ante la autoridad electoral.

12. Que es atribución del Consejo Estatal Electoral, decidir sobre la solicitud que se sometió a su consideración, lo cual lo faculta a analizar y determinar si se cumple con lo previsto en la Constitución Federal, la local, la Ley electoral local y demás normas aplicables.

En esa tesitura, al recibir la solicitud de registro de un convenio de coalición, el órgano electoral administrativo no debe limitarse a la simple revisión documental de lo anexado a la solicitud respectiva, sino que implica además, entre otras cuestiones, el deber de constatar que el procedimiento interno para la aprobación de la coalición, esté apegado al Estatuto de cada instituto político coaligante, elemento fundamental para que esta autoridad electoral administrativa, en ejercicio de sus atribuciones, determine sobre la procedibilidad de su registro.

Esa misma exigencia de revisión debe regir tratándose de la modificación a cualquiera de los aspectos contenidos en el convenio de coalición, entre ellos el relativo a la modificación de su emblema, como parte esencial de identificación y presentación de la propia coalición, consideración que se desprende del contenido del artículo 42, párrafo 1, de la multicitada Ley, conforme al cual, entre otros aspectos, la modificación de la declaración de principios, programa de acción o estatutos que se adopten, se acompañará al convenio de coalición, lo que implica el acuerdo de los órganos competentes para tal efecto.

Lo anterior, encuentra razón en el hecho de que el contenido del emblema de una coalición, no se trata de un aspecto que sólo pueda considerarse concerniente a la vida interna de la coalición o partidos coaligados, sino que puede trascender en perjuicio y detrimento de otros contendientes en la elección, y en consecuencia de los principios de constitucionalidad y legalidad que rigen todos los actos y resoluciones en materia electoral.

13. Que los Consejeros Electorales, integrantes de este Órgano Colegiado, verificaron la solicitud de modificación del emblema y anexos presentados por la coalición "Durango nos Une".

Por lo que, en base a los documentos presentados por la ciudadana Alma Elena Sarayth de León Cardona, consistentes en: a) Acta de la décima segunda sesión extraordinaria del Consejo Estatal de la Coalición "Durango nos Une", celebrada a las trece horas con veinte minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil diez, y b) Minuta de la Sesión de la Comisión Política Nacional de la Coalición "Durango nos Une", celebrada a las dieciocho horas del día diecinueve de mayo del año en curso, se desprende lo siguiente:

Que a las trece horas con veinte minutos del día diecinueve de mayo del presente año, el Consejo Estatal de la Coalición "Durango nos Une", aprobó propuesta de modificación del emblema de la coalición, a efecto de que se enviara a la Comisión Política Nacional de la Coalición para su aprobación.

Que siendo las dieciocho horas del día diecinueve de mayo del año que transcurre, los integrantes de la Comisión Política Nacional de la Coalición "Durango nos Une", conformada por los CC. José Cesar Nava Vázquez, en su calidad de Presidente de la Comisión, Jesús Ortega Martínez, en su calidad de Presidente del Partido de la Revolución Democrática, Luis Walton Aburto, en su calidad de Presidente del Partido Convergencia y Esteban Calderón Rosas, en su calidad de representante del candidato a Gobernador; se reunieron a efecto de aprobar el emblema de la Coalición "Durango nos Une" que fuese propuesto por el Consejo Estatal de la mencionada coalición.

En consecuencia, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, considera que es procedente la modificación al emblema de la Coalición "Durango nos Une", que fuese solicitada mediante escrito de fecha veintiuno de mayo del año en curso y cuyas características y especificaciones técnicas se describen a continuación:

"Cuadro con filo en color negro con esquinas redondeadas.

Diseño: incluye en su interior los logotipos de cada uno de los partidos coaligados, PAN, PRD y Convergencia, que a su vez se encuentran enmarcados cada uno de los logotipos, por un filo en color blanco, seguido cada logotipo por un cuadro con filo color negro, con esquinas redondeadas y para concluir un cuadro con un filo en color blanco con esquinas redondeadas; y por lo que toca al espacio ubicado en la esquina inferior derecha se encuentran las siguientes palabras "DURANGO NOS UNE", del cual las letras son tipo iris upc a 30 puntos en color blanco; que a su vez dicho lema se encuentra enmarcado en un cuadro con filo en color blanco con la esquina inferior derecha redondeada, seguido de otro cuadro con un filo en color negro con esquinas redondeadas y para concluir un cuadro con filo color blanco con las esquinas redondeadas.

Distribución del espacio: en la parte superior derecha en un 25 por ciento para el logotipo del Partido Acción Nacional, en la parte superior izquierda en un 25 por ciento para el logotipo del Partido de la Revolución Democrática, en la parte inferior izquierda en un 25 por ciento para el logotipo del Partido Convergencia y por último, en la parte inferior derecha con un 25 por ciento para el logotipo que contiene la palabras "DURANGO NOS UNE".

El distintivo electoral del Partido Acción Nacional se compone: un círculo de azul vivo, circunscribiendo las letras PAN del mismo color azul sobre fondo blanco, enmarcado en cuadro en esquinas redondeadas también de color azul pantone azul 293 c, c100m68y0k2roc71b142.

El distintivo electoral del Partido de la Revolución Democrática se compone: emblema: sol mexicano estilizado con las siguientes características: estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos. La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo es igual al diámetro interior de la circunferencia. El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia. El emblema se

completa por las siglas PRD, construida por kabal extra bold con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia teniendo las letras P y D un ajuste de diseño y los colores del partido son el amarillo pantone 116 en el fondo y el negro en el sol y las letras.

El distintivo electoral de Convergencia se compone: de un águila en posición de asenso ubicada sobre dos círculos concéntricos; en la parte central se encuentra un listón en movimiento con la palabra "CONVERGENCIA". Los colores del emblema serán: para el águila y para el listón en movimiento que sobresale del emblema, el color naranja (pantone M CMYK magenta 65 yellow 100) con la palabra de convergencia en blanco; para los dos círculos concéntricos, de afuera hacia adentro, el primero azul cobalto (pantone CMYK cian100, magenta 77, el segundo blanco)".

14. Que de conformidad con el artículo 237, párrafo 1, fracción V, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el emblema que hayan adoptado las coaliciones y los nombres de los candidatos, aparecerán con el mismo tamaño y un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. De esta manera, el espacio destinado a cada uno de los emblemas correspondiente a los partidos políticos contendientes, atendiendo al principio de equidad, debe de ser el mismo, pero dependerá de la forma, diseño, así como de las características particulares de cada uno de ellos, el tamaño que tengan dentro del espacio que les será destinado, puesto que, de lo contrario, si se tomaran en cuenta los rasgos o características propias y únicas de cada emblema, sería imposible establecer una solución homogénea y uniforme.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28, párrafo 1, fracción VII, 32, párrafo 1, fracción VI, 41, párrafo 1, fracción V, 42, 106, 110, 117, párrafo 1, fracciones I, XIX y XL, 237, párrafo 1, fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es procedente la modificación del emblema de la Coalición "Durango nos une", formada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, en virtud de los motivos y fundamentos expresados en los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a los Consejos Municipales Electorales.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número treinta y cinco del miércoles veintiséis de mayo de dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.-----

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ

P R E S I D E N T E

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE

SECRETARIO